



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°234-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 27 de septiembre del 2024.

VISTO:

La Resolución Presidencial N° 156-2024-UNIFSLB/P, de fecha 03 de julio de 2024; Informe N° 0134-2024-UNIFSLB/DGA-UTC, de fecha 25 de setiembre de 2024; Informe N° 375-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 25 de setiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 200°, inciso 6), de la Constitución Política del Perú, establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. Asimismo, el artículo 65°, inciso 1), del Nuevo Código Procesal Constitucional señala que el proceso de cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado a través de Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece: "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. **Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente,** en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)".

Que, concordante con el Artículo N° 45 Medios de Controversia de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica que "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Asimismo, en el numeral 45.21 indica que "El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes a través del Sistema Electrónico



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es copia
DEL ORIGINAL QUE SE CONSERVA EN
Bagua,
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°234-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 27 de septiembre del 2024.

de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya.

Que, con fecha 15 de setiembre del año 2022 se emite la Decisión Arbitral N° 15, con respecto al Proceso Arbitral N° 104-2021-CEAR.LATINOAMERICANO "Consortio Constructores II vs Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, compuesto por el Tribunal Arbitral Mg. Jimmy Pisfil Chafloque en su calidad de presidente, Daniel Triveño Daza y León Yauri Amaro, en su calidad de Árbitros, siendo el DR. Carlos Melena Ruiz el Secretario Arbitral de Cear Latinoamericano.

Que, mediante Resolución Número Once, de fecha 26 de marzo del 2024, la Sala Civil – Sede Utcubamba, sentencia: Infundado el recurso de apelación formulado por el presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (fs.222-225) y confirmar la resolución número siete de fecha 05 de diciembre de 2023 (FS.209-202), QUE RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE la contradicción al mandato de ejecución, formulada por la ejecutada Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; en consecuencia, ORDENO llevar adelante la ejecución forzada, hasta que la citada entidad ejecutada cumpla con pagar al CONSORCIO DE CONSTRUCTORES la suma total de setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos nueve soles con setenta y siete céntimos de sol (S/.755,809.67), (...).

Que, mediante Resolución Presidencial N° 156-2024-UNIFSLB/P, de fecha 03 de julio de 2024, en su artículo primero se dispuso dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Civil – Sede Utcubamba, dispuesto en la Resolución Número Once, de fecha 26 de marzo del 2024, que contiene la Sentencia del Expediente N° 00089-2023-0-0102-JR-CI-02, derivada de Decisión Arbitral N° 15. Asimismo, en el artículo cuarto dispone a la Unidad Ejecutora de Inversiones para que tome las acciones necesarias, de acuerdo a lo ordenado por la Sala Civil – Sede Utcubamba, dispuesto en la Resolución Número Once, de fecha 26 de marzo del 2024, que contiene la Sentencia del Expediente N° 00089-2023-0-0102-JR-CI-02, derivada de Decisión Arbitral N° 15, para que la entidad asuma el 70% de los costos del proceso arbitral, y el pago los servicio de administración de proceso arbitral pagados al Centro de Arbitraje CEAR LATINOAMERICANO.

Que, mediante Informe N° 0134-2024-UNIFSLB/DGA-UTC, de fecha 25 de setiembre de 2024, Jefe (e) de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, manifiesta que no se ha emitido el acto resolutorio que reconozca el importe de S/ 4,430.93 soles, lo que sumado al importe reconocido de S/ 92,845.66 soles sumaría el importe de S/ 97, 276.59 soles, importe descentralizado para pago.

Que, mediante Informe N° 375-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 25 de setiembre de 2024, el Director General de Administración, manifiesta que con respecto al pago al Centro de Arbitraje CEAR Latinoamericano y pago de árbitros, por lo que solicita se reconozca el importe de S/ 4,430.93 soles, lo que sumado al importe reconocido de S/ 92,845.66 soles sumaría el importe de S/ 97,276.59 soles, así mismo, precisar a quien se debe realizar dicho pago por lo que solicita aprobación mediante acto resolutorio.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente modificar el Artículo Cuarto de la Resolución Presidencial N° 156-2024-UNIFSLB/P, de fecha 03 de julio de 2024, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, 27 SEP 2024



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°234-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 27 de septiembre del 2024.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Cuarto de la Resolución Presidencial N° 156-2024-UNIFSLB/P, de fecha 03 de julio de 2024, redactándose de la siguiente manera:

DISPONER a la Unidad Ejecutora de Inversiones para que tome las acciones necesarias, de acuerdo a lo ordenado por la Sala Civil – Sede Utcubamba, dispuesto en la Resolución Número Once, de fecha 26 de marzo del 2024, que contiene la Sentencia del Expediente N° 00089-2023-0-0102-JR-CI-02, derivada de Decisión Arbitral N° 15, para que la entidad asuma el 70% de los costos del proceso arbitral, el cual asciende a la suma de S/ 50,955.70 soles por concepto de pago a árbitros, el cual debe agregarse el pago de los impuestos correspondientes, y el monto de S/ 41,889.96 soles (el cual está incluido el pago de IGV) por el servicio de Administración del Proceso Arbitral; el cual debe ser cancelado al Contratista Consorcio Constructores II, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	CONCEPTO DE GASTO ARBITRAL	MONTO
01	Pago a Árbitros	S/ 50,955.70
02	Impuestos por pago de árbitros	S/ 4,430.93
03	Servicio de Administración de Proceso Arbitral pagados al Centro de Arbitraje CEAR LATINOAMERICANO	S/ 41,889.96
	TOTAL	S/ 97,276.59

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER los efectos de la Resolución Presidencial N° 156-2024-UNIFSLB/P, de fecha 03 de julio de 2024, en todo lo que no se oponga a la modificación antes mencionada.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Dirección General de Administración realice las coordinaciones y trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
Planeamiento y Presupuesto
Economía
UUEI
Abastecimiento
Archivo
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento se tiene a la vista
DEL ORIGINAL
Bagua, 27 SEP 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO